

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 4 DE JULIO DE 1979

NÚM. 150

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 44

MAQUINAS RECREATIVAS

A fin de regularizar la situación de la totalidad de las máquinas recreativas instaladas en locales públicos adaptándola a los preceptos del Reglamento Provisional de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 3 de abril de 1979 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 mismo mes), tanto si se hallaren o no amparadas por permisos de fabricación y venta y de permiso gubernativo de instalación, se recuerda a los titulares o propietarios de las máquinas que los plazos de este proceso de regularización son los siguientes:

Un primer plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (que expira el 22 de julio próximo) para solicitar la inscripción en el Registro de Modelos de los correspondientes a las máquinas actualmente en funcionamiento, y un segundo plazo subsiguiente a aquél, de nueve meses más (esto es, entre los días 23 de julio de 1979 y 22 de abril de 1980) para que soliciten y obtengan los respectivos permisos de explotación con arreglo al nuevo Reglamento. En conjunto, pues, un año, transcurrido el cual las máquinas cuya situación no haya quedado plenamente regularizada adquirirán la condición de clandestinas y se procederá contra ellas y sus titulares.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten antes de las cero horas del día 23 de abril de 1980. Se exceptúan de esta regla las máquinas autorizadas al amparo de la Orden comunicada de 12 de enero de 1979, cuyas solicitudes de permisos de explotación deberán presentarse con un mes, al menos, de antelación, a la fecha, en que expire la autorización respectiva.

Los titulares de los salones recreativos actualmente existentes deberán solicitar de este Gobierno Civil, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, la autorización de instalación y apertura haciendo constar los datos indicados en el artículo 22 del mismo, y además con observancia, en su caso, del artículo 23 respecto a la proporción establecida entre máquinas de tipo A y B.

Por lo que respecta a las máquinas de nueva instalación, la solicitud y obtención de los permisos de explotación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

La competencia de este Gobierno Civil abarca exclusivamente la concesión de permisos de explotación y el control de la instalación de las máquinas recreativas, tipos A y B. Los permisos de explotación para máquinas que sean calificables como de tipo C o de azar corresponde a la competencia del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

León, 28 de junio de 1979.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

**

CIRCULAR N.º 45
INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre incendios forestales (en la que son considerados como un problema de orden público, especialmente en la fase de su extinción, siendo, por consiguiente, las Autoridades Gubernativas las llamadas a intervenir) y en su Reglamento de 23 de diciembre de 1972, este Gobierno Civil, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispone:

1.—*Epoca de peligro.* — Se declara época de especial peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 15 de octubre.

2.—*Ambito de aplicación.* — Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en toda la provincia.

3.—*Medidas preventivas.*3.1.—*Prohibiciones:*

a) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados, como poblados de matorral o pastos, y en una faja de 400 metros a su alrededor.

b) La utilización de cartuchos de caza con tacos de papel.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

d) El acampado y tránsito en los montes fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados. El tránsito por las pistas y caminos de servicio de los montes, requerirá la previa autorización del personal encargado de la vigilancia de los mismos, pudiendo ser denegada dicha autorización cuando las circunstancias lo aconsejen.

e) Tirar fósforos y puntas de cigarro sin haber sido apagados cuidadosamente, y arrojar unos y otros desde los vehículos que transiten por carreteras y caminos de cualquier tipo.

3.2.—*Limitaciones:*

a) Dentro del perímetro de los montes y en la faja de 400 metros a su alrededor, se requerirá autorización gubernativa para el almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

b) En las zonas situadas a más de 400 metros de los montes públicos o privados, el empleo de fuego en ope-

raciones culturales agrícolas (quema de rastrojos, etc.) requerirá la previa autorización del Alcalde del término correspondiente, solicitada a través de la Cámara Agraria Local, la cual se responsabilizará al igual que el solicitante del exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

Hacer un cortafuegos de anchura no inferior a dos metros a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

Las quemas no podrán iniciarse antes de la salida del sol y deberán quedar apagadas inexcusablemente a las dieciocho horas.

Notificar la operación de quema con suficiente antelación a la Guardia Civil o al Guarda Forestal correspondiente y, siempre que sea posible, a los propietarios colindantes.

3.3.—Otras normas preventivas:

a) Se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades Estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, Entidades concesionarias, empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados en zonas forestales, cuidando asimismo en el caso de ferrocarriles con tracción de vapor, de la adecuada utilización de dispositivos para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras.

4.—Extinción.

4.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde del Ayuntamiento y al Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor en cuyas demarcaciones se haya producido el fuego, o al Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dichas Autoridades Locales.

A tales efectos, las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

4.2. El Alcalde y en su caso el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existen-

cia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción, recabando asimismo el asesoramiento técnico del personal de ICONA. Cuando los medios disponibles no sean bastantes para dominar el siniestro, el Alcalde podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años así como del material, cualquiera que fuera su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

Asimismo, participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, indicando sus características y posible evolución, a fin de que mi Autoridad tome las medidas que considere más oportunas.

4.3.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, utilizar las aguas públicas o privadas, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como el uso de los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

5.—Infracciones y su sanción.

5.1.—Las personas que sin causa justificada se negasen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley y concordante de su Reglamento, multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2.—Los Agentes de la Autoridad gubernativa, o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobernador Civil de la provincia, dando parte, al propio tiempo, a la Autoridad de que dependan, la cual, a su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3.—La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

5.4.—Las faltas contra lo dispuesto serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno

Civil y de dicha cifra a 500.000 pesetas por el Ministerio del Interior.

6.—Notificaciones de avisos.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y para general conocimiento se hace haber que durante la citada época de peligro, existirá un servicio de guardia en las oficinas del ICONA, calle Ramón y Cajal, n.º 17, de esta capital, que atenderá los avisos de incendios forestales en el teléfono 226917.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que se encarece especialmente a las autoridades locales y agentes de mi autoridad.

León, 18 de junio de 1979.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación el proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales para la Estación Invernal del Puerto de San Isidro, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de quince días para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 27 de junio de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3128

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 6 del presente mes de julio, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión extraordinaria del 26 de junio de 1979.
2. Expediente anulación de créditos en Resultas a la liquidación del Presupuesto Especial de Fray Bernardino de Sahagún, ejercicio de 1978.
3. Expediente de anulación de créditos en Resultas a la liquidación del Presupuesto Especial Obras y Servicios 1978.
4. Liquidación del Presupuesto Especial Fray Bernardino de Sahagún.
5. Liquidación del Presupuesto Especial Obras y Servicios 1978.
6. Expedientes de subvención y ayuda.
7. Precio de estancias en Establecimientos Asistenciales.
8. Escrito Superiora Pabellón "Virgen María" de la CRISC, solicitando aumento cantidad que tienen asignada para gastos generales del lavadero.

9. Facturas y certificaciones.
10. Movimiento de acogidos en Establecimientos Benéficos, mes de abril de 1979.
11. Jubilación de 2 funcionarios provinciales.
12. Dictámenes de la Comisión de Personal sobre reconocimiento de servicios a varios funcionarios provinciales.
13. Expedientes de cruces de caminos vecinales.
14. Concurso concesión de ayuda económica a Estaciones Invernales.
15. Reparación y señalización de caminos vecinales.
16. Cesión de maquinaria.
17. Obras abastecimiento de aguas en Colegios "Santa María Madre de la Iglesia" y "Fray Pedro Ponce de León", de Astorga.
18. Obras reforma línea eléctrica y centro de transformación de ídem ídem.
19. Actas recepción obras.
20. Acta comprobación del replanteo de obras.
21. Liquidaciones de obras.
22. Peticiones Ayuntamientos de que se les encomiende contratación de obras.
23. Propuesta contratación obra mediante contrato de colaboración.
24. Propuesta sobre aprobación presupuestos y contratación obras.
25. Propuesta de adjudicación definitiva de obras.
26. Recurso de D. Eduardo Pérez Quiroga, sobre devolución importe factura por tasas en Hospital General.
27. Expediente cesión temporal Pabellón de La Vecilla a la Delegación Educación y Ciencia de León y Directora Hogar Infantil Diputación de Oviedo.
28. Cuentas de alumnos acogidos en CRISC por estudios en otros Centros.
29. Expediente disolución de Entidades Locales Menores de Manjarín y Labor del Rey, Prada de la Sierra, Argañoso, Foncebadón y Rabanal Viejo.
30. Convenio con RENFE, para supresión pasos a nivel en vías provinciales.
31. Nombramiento de personal eventual.
32. Expediente adquisición de 7 dispositivos de seguridad para quirófano, con destino al Hospital General.
33. Nombramiento de representantes de la Corporación en Organos Colegiados.
34. Resoluciones de la Presidencia.
35. Informaciones de la Presidencia.
36. Ruegos y preguntas.

León, 1 de julio de 1979.—El Secretario General, Apolinar Gómez Silva. 3163

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas
COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO
Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

C-7806

Nombre del peticionario: D. Baldomero Robles Valbuena. Calle Rincónada de la Asunción, núm. 4, Cistierna (León).

Clase de aprovechamiento: Lavado de áridos.

Cantidad de agua que se pide: 0,03 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla.

Término municipal en que radicarán las obras: Cistierna (León).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, núm. 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 10 de mayo de 1979.—
El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

2332 Núm. 1355.—1.180 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del mes en curso, acordó aprobar los siguientes expedientes de presupuestos.

Prórroga del presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979.

Presupuesto especial de urbanismo para el 2.º semestre del año 1979.

Presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Aguas para el segundo semestre del año 1979.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, en relación con el art. 704 del mismo texto legal, se expone al público los mencionados expedientes por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 27 de julio de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3107

Ayuntamiento de
Cabrillanes

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 18 del actual, se anuncia a subasta pública para la enajenación de la casa escuela vieja de Piedrafita de Babia propiedad de este Ayuntamiento.

El precio base de la subasta se fija en 200.000 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados, y con el resguardo de haber constituido la fianza provisional por importe de 10.000 pesetas, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados, así como el modelo de proposición.

El pliego de condiciones y el expediente completo se encuentra expuesto al público también en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Cabrillanes a 23 de junio de 1979.—
El Alcalde (ilegible).

3017 Núm. 1366.—760 ptas.

Ayuntamiento de
Cistierna

Por D. Ezequiel Rodríguez Ferreras se ha solicitado licencia para la reforma y ampliación de un establo, con emplazamiento en Sorriba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se con-

mente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, se fijan en la cantidad de doscientas pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Sexta.—El Tribunal calificador estará compuesto por: el Sr. Alcalde, como presidente, o miembro corporativo en quien delegue, y como vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y el Secretario General del Ayuntamiento, y actuará como Secretario del Tribunal, el Oficial Mayor. En su momento se publicará la lista de los miembros titulares y suplentes.

Séptima.—El Tribunal calificará a cada uno de los concursantes presentados asignándoles cada miembro una puntuación de cero a diez puntos. La suma de puntos obtenida por el opositor, se divide por el número de miembros del Tribunal, y dará la calificación, siendo necesaria la media de cinco puntos para ser aprobado.

Octava.—Terminadas las pruebas el Tribunal formulará propuesta de nombramiento para la plaza convocada, a la vista de los concursantes aprobados que hayan obtenido la máxima puntuación, considerándose eliminados el resto de los concursantes. Los concursantes aprobados y propuestos para el nombramiento aportarán los documentos exigidos en estas Bases, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la propuesta. Y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación individual de nombramiento deberá tomar posesión del cargo.

Novena.—El Concurso-Oposición consistirá de dos ejercicios:

El primero, consistente en una escritura al dictado durante quince minutos, y la resolución de dos operaciones de aritmética elemental durante quince minutos.

El segundo, de carácter práctico, consiste en efectuar una notificación o requerimiento.

El Tribunal adjudicará a los concursantes que hubieran aprobado los dos ejercicios anteriores, la escala de méritos siguientes:

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento de Ponferrada como Ordenanza o Alguacil con carácter

distinto al de propiedad, por cada año 1,50 puntos.

b) Poseer Certificado de Estudios Primarios, 0,50 puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por las sumas obtenidas en el curso de los ejercicios de la oposición y en el concurso de méritos.

Décima.—Los ejercicios del Concurso-Oposición, se realizarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, después de transcurridos por lo menos dos meses desde la terminación del plazo para la presentación de instancias, el día y hora que oportunamente se anunciará.

Undécima.—En todo lo no previsto en estas Bases, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968 que reglamenta las Oposiciones y Concursos, los Reales Decretos de 2 de junio de 1977 y 13 de febrero de 1979 y normas que les complementan así como el Real Decreto de 6 de octubre de 1977 sobre articulación de la Ley de Régimen Local, con la consideración especial que merecen los dos Reales Decretos que especialmente afectan a esta convocatoria restringida.

Ponferrada, 18 de junio de 1979.—
El Alcalde, (ilegible).
2906 Núm. 1345.—3.700 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Para oír reclamaciones, por plazo de quince días, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal los expedientes de:

Prórroga del presupuesto ordinario de 1978 para el ejercicio económico de 1979.

Acuerdo de modificación en más de las tasas por abastecimientos de aguas potables y alcantarillados en Canales, La Magdalena y Garaño.

Soto y Amío, 19 de junio de 1979.—
El Alcalde, Manuel Alvarez Alvarez.
2937

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia Número dos de Gijón

El Juzgado de Primera Instancia número dos, de Gijón, anuncia la tramitación de expediente con el número 89 de 1978, promovido por D.^a América Fombona Uria, sobre declaración de herederos abintestato del causante D. José Antonio Díaz Fombona, conocido por el solo nombre de José, natural de Gijón, fallecido en Pola de Gordón, el 12 de junio de 1934, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus cinco hijos legítimos, Fernando, María Asunción, Santiago, Eugenio-José y María del Rosario Díaz

Alvarez y su viuda D.^a Soledad Alvarez Rodriguez.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—
(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

3003 Núm. 1347.—520 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 679/79, instados por Alvaro Pérez Garcia, contra Marcelino Coca Caso, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo, se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor por los conceptos reclamados la cantidad de 44.150 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que no cabe recurso alguno.

Fdo.: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Marcelino Coca Caso, actualmente paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve. 3004

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE «LA PLATA»

Santa María de Ordás

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios del mismo para el día ocho del próximo mes de julio a las cinco de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco y media en segunda, en esta localidad y en el lugar de costumbre, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Gastos e ingresos del año 1978.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los regantes.

Santa María de Ordás, 25 de junio de 1979.—El Presidente, Eloy Valcarce.
3050 Núm. 1344.—400 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1979